

San José, martes 30 de abril de 2024
REGISTRO DE INTERVENCIÓN N°
442152-2024-RI

OFICIO N° 04578-2024-DHR - [PE]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE
NÚMERO DE OFICIO AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Dr. Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República
Ministerio de la Presidencia de la República
despacho.presidente@presidencia.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

Copia: Sr. Marco Vinicio Levy Virgo
machore@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD Y SOLICITUD DE INFORME

La Defensoría de los Habitantes recibió del señor Marco Vinicio Levy Virgo, portador de la cédula de identidad No. 700690314, una solicitud de intervención en la cual mediante escrito presentado ante la Defensoría de los Habitantes solicita la intervención de esta institución con la finalidad de:

"...1. Gestionar ante el Estado, velando por el funcionamiento del sector público en temas de derecho de propiedad ancestral afrodescendiente, para que se respeten los Derechos Humanos de esa Población, consignados en el Convenio de la OIT 169, y que como parte de esa protección proceda el Estado a delimitar, individualizar y demarcar, materialmente nuestro territorio ancestral afrodescendiente, el cual está protegido por el Convenio 169 de la OIT.

2. Gestionar ante el Estado, velando por el funcionamiento del sector público en temas de derecho de propiedad ancestral afrodescendiente, para que el Estado reconozca, respete, proteja y delimite el derecho de propiedad ancestral sobre nuestros terrenos afrodescendientes.

3. Gestionar ante el Estado, velando por el funcionamiento del sector público en temas de derecho de propiedad ancestral afrodescendiente, para que, en las comunidades de Cahuita, Siquirres, Matina, Parismina, Puerto Viejo Cockles, Manzanillo, el Estado reconozca, respete, proteja y delimite el derecho de propiedad ancestral sobre nuestros terrenos afrodescendientes...".

Mediante este acto se notifica a la persona interesada la admisión de la solicitud de intervención para su trámite; en relación con los puntos 1, 2 y 3 de su escrito; es importante aclarar que esto no significa que se hayan aceptado como ciertos los hechos que en ella se enuncian. Además, el que se le dé trámite a esta

solicitud **NO INTERRUMPE** ningún plazo administrativo o judicial ni sustituye los actos que por ley le corresponden a la administración activa o bien a otra dependencia.

Considerando que el Estado Social de Derecho costarricense está cimentado en los principios rectores de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, inherentes al ejercicio de cualquier cargo público, sea o no de elección popular, tutelados en los artículos 11 párrafo segundo, 27 y 30 de la Constitución Política para fungir como medios de garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y a los departamentos administrativos, petición y respuesta, atentamente se le solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, remita a esta institución dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, un **INFORME** que indique lo siguiente:

- **Detallar las acciones emprendidas por parte del Gobierno con la finalidad de definir el término "propiedad ancestral afrodescendiente", ello en estricta relación y seguimiento del decreto ejecutivo N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP emitido 05 de mayo del 2022, el cual regula la constatación del auto-reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal; así como el proyecto de ley que actualmente se está discutiendo en la sede legislativa que tiene como objeto el "Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal", mediante el proyecto de ley 23903.**
- **Indicar si existen coordinaciones interinstitucionales a efecto de poder efectuar un peritaje cultural con la finalidad de definir el término "propiedad ancestral afrodescendiente".**
- **Señalar las acciones a emprender por parte del Gobierno de la República para atender el tema.**

Además de referirse a lo solicitado anteriormente, deberá adjuntar las pruebas que correspondan. De igual forma se le solicita comunicar a la Defensoría de los Habitantes sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.

En el eventual caso de que la presente solicitud sea remitida a otro/a funcionario/a, mucho se le agradecerá informar el nombre, cargo que desempeña, número de teléfono y de fax, así como el propósito de dicho traslado.

Es importante recordar que por disposición del artículo 24 de la Ley N.º 7319 los órganos públicos están obligados a **colaborar, de manera preferente**, con las investigaciones que realice la Defensoría de los Habitantes, así como a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones de manera que no se retarde, entorpezca o dificulte esta labor. Señala textualmente dicha norma:

"1.- Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

2.- De conformidad con el ordenamiento jurídico, a la Defensoría de los Habitantes de la República no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información

administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley.”

La persona profesional a cargo de esta intervención es José Pablo Rodríguez Alpízar, con quien se puede comunicar por medio del teléfono 4000-8500, extensión 8657, o a través del correo electrónico prodriguez@dhr.go.cr para cualquier aclaración o información adicional.

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.º 686-1005 Bº México, al fax n.º 4000-8700, al correo electrónico **correspondencia@dhr.go.cr** o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Bº México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.